

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2019-00344-00

En escrito obrante a orden 154, la parte demandada solicita al Despacho fijar caución a su cargo a fin de levantar las cautelas decretadas en el asunto.

Con relación a lo cual, el Despacho ha de precisar que, en principio, idéntico pedimento ya había sido resuelto por esta judicatura mediante auto del 09 de marzo de 2023¹; sin embargo, ha de tenerse en cuenta ahora que, la medida de embargo y secuestro que afecta el vehículo automotor de placas KMO723 -cuyo levantamiento pretende la parte demandada-, ahora se encuentra registrada en favor del proceso ejecutivo con garantía prendaria adelantada en este mismo Despacho bajo la radicación 630014003009-2023-00033-00, situación que fue puesta en conocimiento de las partes mediante auto del 04 de mayo de 2023.²

En consecuencia, en el presente proceso no resulta procedente decidir sobre la solicitud para fijar caución tendiente al levantamiento de la cautela que afecta el vehículo mencionado, y en ese sentido, **se niega** dicho pedimento.

De otro lado, se observa que, en archivos visibles a orden 152 y 153 del expediente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Q., devolvió el despacho comisorio Nro. 110 debidamente **diligenciado y sin oposición**; el cual fue librado para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas KMO723.

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto por esta judicatura en auto del 04 de mayo de 2023,³ se ordena remitir el despacho comisorio Nro.110 antes mencionado, al proceso tramitado en este mismo Juzgado bajo el radicado 630014003009-2023-00033-00, para que haga parte del mismo. Por el centro de servicios, procédase de conformidad; e igualmente, entérese al secuestre DAFUBA SAS que, las cuentas del cuidado del vehículo secuestrado y dejado a su cargo, deberá rendirlas para el proceso precitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.

(Estado Nro.79 del 26 de mayo de 2023)

JSMZ

¹ A.133

² A.148

³ Una vez se allegue el despacho comisorio precitado, se remitirá copia de dichas diligencias y actuaciones, si hay lugar a ello, al proceso tramitado en este mismo Juzgado bajo el radicado 630014003009-2023-00033-00, para que hagan parte del mismo, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 468 del CGP.

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17efc80bede635b509030a5d34edecb0b66b280512653c1a00a60ee2aac72393**

Documento generado en 25/05/2023 09:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>